

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA
E.S.D.

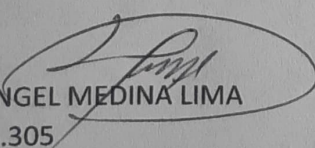
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JENNIFER K. MEDINA S.
DEMANDADO: JORGE IVAN CASAS RUIZ
RAD. 2020-00021-00

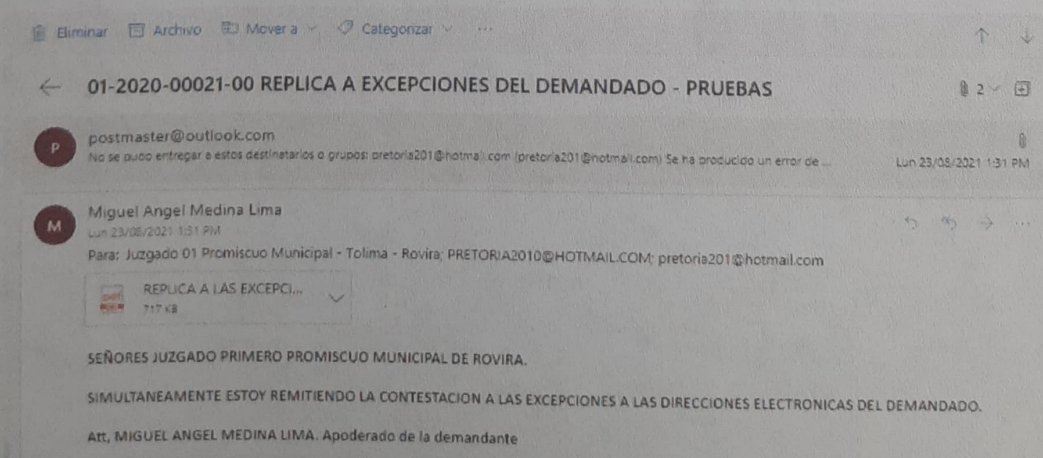
MIGUEL ANGEL MEDINA LIMA, abogado en ejercicio, identificado con C.C.14238305 de Ibagué y con T.P. 126074 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la demandante INTERPONGO RECURSO DE **REPOSICIÓN PARCIAL** del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, a fin de **que se REFORME** en lo relacionado con el hecho que la demandante si replicó las excepciones en tiempo oportuno y por lo mismo, si solicitó pruebas.

A continuación adjunto la imagen o el pantallazo en el que se muestra que el memorial fue enviado a los correos electrónicos del Juzgado como y a las dos direcciones electrónicas que él menciona en sus escritos, de la cual solo en una se hizo efectiva y la otra fue rebotada.

Más abajo se muestra la constancia secretarial dejada el viernes 6 de agosto, anunciando que se hizo la publicación en la página Web; que se me envió una copia de las excepciones presentadas por el demandado y que el término de traslado empieza a correr a partir del lunes 9 de agosto.

Por tanto, los diez (10) días de traslado corrieron así: 9, 10, 11, 12, 13, 17,18,19,20 y 23 de agosto. Así las cosas, **hay lugar a REFORMAR EL AUTO en lo solicitado.**
Atentamente,


MIGUEL ANGEL MEDINA LIMA
C.C.14.238.305
T.P.126074 DEL C.S.D.J.



Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 2:19 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira

<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 001-2020-00021-00 JENNIFER K. MEDINA Vs. JORGE I. CASAS - SOLICITO

COMPARTIRME EXCEPCIONES PRESENTADAS

SEÑORA:

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ROVIRA TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JENNIFER K. MEDINA S.

DEMANDADO: JORGE IVAN CASAS RUIZ

RAD. 2020-00021-00

RESPETUOSAMENTE SOLICITO COMPARTIRME LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS
POR EL DEMANDADO, SEGÚN LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR.

Att, MIGUEL ANGEL MEDINA LIMA – APODERADO ACTOR –
C.C. 14238305 T.P. 126074 C.S.D.J.

**RE: 001-2020-00021-00 JENNIFER K. MEDINA Vs. JORGE I. CASAS - SOLICITO
COMPARTIRME EXCEPCIONES PRESENTADAS**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira

<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/08/2021 12:51 PM

Para: migue_1310@hotmail.com <migue_1310@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (578 KB)

0.1. 2020 00021 CONTESTACION DEMANDA JORGE IVAN CASAS RUIZ..pdf;

Cordial saludo, atendiendo a su solicitud, me permito informarle que el día de hoy se publicó en el sitio web asignado a este despacho en la pagina www.ramajudicial.gov.co el traslado ordenado mediante auto del 29 de julio de 2021, sin embargo remito la copia solicitada, con la indicación de que los términos empiezan a correr el día lunes 9 de agosto de 2021, conforme se publicó en la opción "traslados especiales y ordinarios".

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

**JUAN CAMILO LOMBANA RENGIFO
SECRETARIO**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima

Tel: 2880228

Carrera 5 n°3-15 Of. 202

En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se decepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

De: Miguel Angel Medina Lima <migue_1310@hotmail.com>